

ESCRITURA DE

COPIA

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA**
2 **AVÍCOLA DEL SUR COMAVISUR CIA. LTDA."**

3 **INTERVIENEN:**

4 **FRANKLIN CRISTOBAL CEVALLOS MACAS Y OTROS.**

5 **CUANTÍA:**

6 **\$ 1,200.00.**

7 En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre,
8 República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos
9 mil once, ante mí, Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario

10 Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores **FRANKLIN**

11 **CRISTOBAL CEVALLOS MACAS**, de estado civil casado; **GABRIELA**

12 **ESTEFANÍA CEVALLOS GUAMÁN** y **DANIELA ANDREINA**

13 **CEVALLOS GUAMÁN**, de estado civil solteras. Todos los

14 comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de

15 edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de

16 este cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a

17 quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre

18 la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y

19 voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la

20 minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:

21 **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

22 sírvase incorporar una más de constitución de la compañía de

23 Responsabilidad Limitada, **"COMERCIALIZADORA AVÍCOLA DEL**

24 **SUR COMAVISUR CIA. LTDA."** de acuerdo a las siguientes

25 estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al

26 otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de

27 compañía en responsabilidad limitada, las siguientes personas:

28



COPIA

NOTARIA OCTAVA

FRANKLIN CRISTOBAL CEVALLOS MACAS, casado, con cédula de

ciudadanía número Uno uno cero dos siete seis siete dos seis cuatro

(1102767264); GABRIELA ESTEFANÍA CEVALLOS GUAMÁN, soltera,

con cédula de ciudadanía número Uno uno cero tres nueve seis ocho

uno uno nueve (1103968119); y, DANIELA ANDREINA CEVALLOS

GUAMÁN, con cédula de ciudadanía número Uno uno cero tres nueve

seis ocho uno dos siete (1103968127); todos de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad y provincia de Loja, mayores de

edad, legalmente capaces, sin prohibición para constituir esta

Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.-

Las comparecientes convienen en constituir la Compañía de

Responsabilidad Limitada "COMERCIALIZADORA AVÍCOLA DEL SUR

COMAVISUR CIA. LTDA.", que se registrá por las leyes del Ecuador y el

siguiente estatuto.- TERCERA.- Estatutos de la compañía de

Responsabilidad Limitada "COMERCIALIZADORA AVÍCOLA DEL SUR

COMAVISUR CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- Nombre,

Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- ARTICULO UNO.- La

compañía lleva el nombre de "COMERCIALIZADORA AVÍCOLA DEL

SUR COMAVISUR CIA. LTDA."- ARTICULO DOS.- El domicilio

principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la

Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,

oficinas y representaciones en cualquier lugar del país.- ARTICULO

TRES.- La compañía tendrá como objeto social las siguientes

actividades: a) Actividades de crianza de aves en corral para consumo

humano; b) Actividades de faenamiento de aves para consumo humano;

c) Actividades de procesamiento de aves de corral para consumo

humano; d) Actividades de comercialización y distribución de aves

procesadas y faenadas para el consumo humano; e) Actividades de



1 producción, fabricación, elaboración, distribución y comercialización que
2 incluye importación y exportación, de productos balanceados para
3 consumo de aves; f) Actividades de producción, fabricación, elaboración,
4 distribución y comercialización que incluye importación y exportación, de
5 productos pecuarios, agropecuarios, avícolas; g) Actividades de
6 producción, fabricación, elaboración, distribución y comercialización que
7 incluye importación y exportación, de productos derivados de origen
8 avícola; h) Actividades de agricultura como siembra, producción y
9 comercialización que incluye importación y exportación de todo tipo de
10 productos agrícolas; i) Actividades de ganadería, como crianza de
11 ganado para engorde, de leche, comercialización de ganado y de
12 productos de ganadería como carne y lácteos; j) Actividades
13 relacionadas con la importación de maquinaria industrial que se requiera
14 para el ejercicio de las actividades industriales; y, k) Actividades
15 relacionadas con la producción piscícola y de acuicultura en cautiverio.
16 Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar
17 cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas
18 naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones o
19 exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones
20 de otras compañías y tomar parte de ellas ya sean estas nacionales o
21 extranjeras. **ARTÍCULO CUATRO.** El plazo de duración de la
22 Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción
23 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil o de la Propiedad que
24 haga sus veces, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar
25 su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma
26 prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.** Del
27 Capital Social, de los Socios, de las Participaciones y de la Reserva
28 Legal. **ARTÍCULO CINCO.** El capital social de la Compañía es de UN

COPIA
NOTARIA OCTAVA

2041



MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$/1,200.00) dividido en Un mil doscientas participaciones de

UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado

de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos

Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el

Gerente de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- Los socios de la Compañía,

tendrán los derechos, atribuciones, las obligaciones y las

responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de

Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones

sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO SIETE.- La Compañía entregará a cada socio un certificado

de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no

negociable y el número de participaciones que por sus aportes les

corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y

Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo

sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO

OCHO.- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene

cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en

beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento

unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que

determina la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo

de la Compañía, y practicada la inscripción se anularán el certificado de

aportación emitido a favor del cedente y extenderá un nuevo a favor del

cesionario. ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones de cada socio son

transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios,

estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos

designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las

participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado emitido a



COPIA

favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud

NOTARIA OCTAVA

de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DIEZ.-** La

Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO ONCE.-** Al destruirse o

perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá solicitar que se le extienda un nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTÍCULO DOCE.-** La

compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRECE.-** El aumento de capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la

Ley. **ARTÍCULO CATORCE.-** La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio. **CAPITULO TERCERO.- Ejercicio**

Económico: Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. **ARTÍCULO QUINCE.-** El ejercicio económico de la compañía termina el



COPIA

treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se someterán

NOTARIA OCTAVA

a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas

y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del

informe del Gerente y se pondrán en conocimiento de la Junta General,

en el plazo previsto en la ley de compañías. Durante los quince días

anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán

examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe.

ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta General resolverá sobre la

distribución de las ganancias líquidas o utilidades, de las cuales se

segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para de esta

forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a

ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez

separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta

podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias y

especiales; las participaciones que puedan acordarse a favor de

funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su

trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los

socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales

dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la

fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO. Del Gobierno,**

de la Administración y de la Representación Legal. ARTÍCULO

DIECISIETE. La Compañía será gobernada por la Junta General de

Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las

obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este Estatuto. La

representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente. **ARTÍCULO**

DIECIOCHO. La Junta General es el órgano supremo de la Compañía.

Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien lo

subrogue, y a falta de éste, por la persona que designe la Junta, actuando



1 como secretario el Gerente y a falta de éste se designará un **COPIA**

2 **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Junta General tendrá **NOTARIA OCTAVA**

3 atribuciones: a) Nombrar y remover en cualquier tiempo al Presidente, al

4 Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, los

5 balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver

6 acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la

7 amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes

8 sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá

9 el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o

10 disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la

11 disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al

12 estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales

13 determinadas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; y,

14 h) Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los

15 administradores. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Generales serán

16 ordinarias o extraordinarias. Ambas se reunirán previa convocatoria del

17 Presidente o del Gerente y sesionará en el domicilio de la Compañía.

18 Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro

19 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico;

20 las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los

21 socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este

22 derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes

23 representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas

24 Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en

25 forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación,

26 cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en

27 cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTÍCULO**

28 **VEINTILINO.** La Junta General podrá considerarse válidamente



COPIA

NOTARIA OCTAVA

1 constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a
2 ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene éste
3 quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
4 número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria
5 correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida
6 para la primera convocatoria, máximo treinta días posteriores a la
7 primera. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** La Junta General se entenderá
8 convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en
9 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, con carácter de universal,
10 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
11 social y que los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de
12 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin
13 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
14 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
15 **ARTÍCULO VEINTITRES.-** A la Junta General concurrirán los socios
16 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la
17 representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para
18 cada junta; a no ser que el representante esté investido de poder general
19 legalmente conferido. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Para los efectos de
20 votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo
21 lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones
22 de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los
23 socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
24 la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, éste
25 se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por
26 negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La
27 Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el
28 mismo que será legalizado con las firmas del Presidente y del Gerente,



1 y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las

2 ~~actas serán escritas a máquina o computadora, al anverso y al reverso,~~

3 ~~debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en~~

4 ~~blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión,~~

5 ~~el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que~~

6 ~~las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a~~

7 ~~dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido~~

8 ~~conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** El Presidente elegido~~

9 ~~por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de~~

10 ~~duración en el cargo de **TRES AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente~~

11 ~~reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el~~

12 ~~Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus~~

13 ~~actuaciones. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Además de las atribuciones~~

14 ~~establecidas en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y~~

15 ~~atribuciones. a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b)~~

16 ~~Llevar conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de~~

17 ~~competencia privativa de ella, especialmente los balances con los~~

18 ~~informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio~~

19 ~~económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las~~

20 ~~actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente con~~

21 ~~todos sus deberes y atribuciones, en los caso de falta, ausencia o~~

22 ~~impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente~~

23 ~~o una resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** El~~

24 ~~Gerente que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la~~

25 ~~Junta General y durará en sus funciones **TRES AÑOS**, pudiendo ser~~

26 ~~indefinidamente reelegidos. Su nombramiento, con la razón de su~~

27 ~~aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como~~

28 ~~suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO**~~

COPIA
NOTARIA OCTAVA

X

X



COPIA

NOTARIA OCTAVA

VEINTINUEVE.- El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1
- 2 a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo
- 3 acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b)
- 4 Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de
- 5 funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las
- 6 remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General
- 7 de Socios el informe de labores juntamente con los estados financieros
- 8 (balance general y estado de resultados) y el proyecto de distribución de
- 9 utilidades; e) Convocar a sesión de Junta General y actuar como
- 10 secretario de la misma; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los
- 11 certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General;
- 12 g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de
- 13 éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro
- 14 Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación
- 15 del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las
- 16 demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial
- 17 acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las
- 18 resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO TREINTA.-** Los
- 19 administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo
- 20 género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía,
- 21 salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrá
- 22 contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran.
- 23 **CAPITULO QUINTO.- De la Disolución.- ARTÍCULO TREINTA Y**
- 24 **UNO.-** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley,
- 25 así como por resolución de la Junta General de Socios. En caso de
- 26 disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo
- 27 actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de
- 28 Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO**



TREINTA Y DOS.- En todo lo que no estuviere ~~preparado~~ **COPIA**

determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales ~~que le sean~~ **NOTARIA OCTAVA**

pertinentes.- **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital

social con el que se constituye esta Compañía, es de **UN MIL**

DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$

1,200.00), dividido en **Un mil doscientas participaciones de UN DÓLAR**

DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, que se encuentran

íntegramente suscrito y pagado por las socias de la compañía, de la

siguiente manera. El socio **FRANKLIN CRISTOBAL CEVALLOS**

MACAS, suscribe **OCHOCIENTAS** participaciones, que representan

OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$

800.00); la socia **GABRIELA ESTEFANÍA CEVALLOS GUAMÁN**,

suscribe **DOSCIENTAS** participaciones que representan **DOSCIENTOS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 200.00); y, la

socia **DANIELA ANDREINA CEVALLOS GUAMÁN**, suscribe

DOSCIENTAS participaciones, que representan **DOSCIENTOS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 200.00). El

pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al

contado en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de

Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este

contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conenido por

el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega

para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura

pública.- **SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.-** Por unanimidad la Junta

designa a los socios **Gabriela Estefanía Cevallos Guamán y Franklin**

Cristóbal Cevallos Macas, para que desempeñen los cargos de

Presidente y Gerente de la compañía **"COMERCIALIZADORA**

AVÍCOLA DEL SUR COMAVISUR CIA. LTDA.", respectivamente,



COPIA
NOTARIA OCTAVA

1 durante el primer período estatutario, autorizándoles a su vez para que

2 emitan los correspondientes nombramientos.- TERCERA.- Se autoriza al

3 Doctor Luis Daniel Cordero Espinosa, para que a nuestro nombre y

4 representación realice todas las gestiones y suscriba cualquier

5 documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción

6 de este contrato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás

7 cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Atentamente,

8 (f) Dr. Luis Daniel Cordero Espinosa.- ABOGADO.- Mat. 1.630-C.A.L.-

9 Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes

10 que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor

11 legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus

12 partes, minuta que está firmada por el doctor Luis Daniel Cordero

13 Espinosa, afiliado del Colegio de Abogados de Loja bajo el número Mil

14 seiscientos treinta (1.630), para la celebración de la presente escritura

15 se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y

16 leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y

17 firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta

18 Notaria, de todo cuanto doy fe.-

19

20

21

22

23

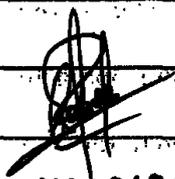
24

25

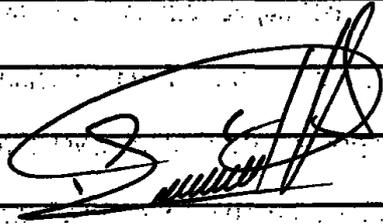
26

27

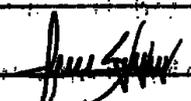
28



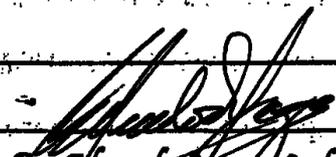
110396811-9



1108269264


110396812-7

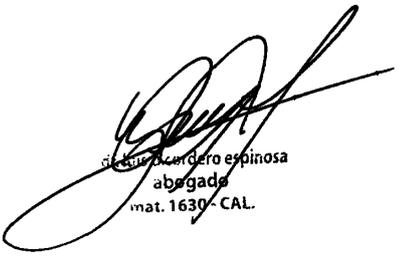



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN LOJA



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
COMERCIALIZADORA AVÍCOLA DEL SUR COMAVISUR CÍA. LTDA.

SOCIO	CAP. SOCIAL APORTADO	% DE PART.	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO
FRANKLIN CRISTOBAL CEVALLOS MACAS	USD. \$ 800.00	66,50%	800	800
GABRIELA ESTEFANÍA CEVALLOS GUAMÁN	USD. \$ 200.00	16,75%	200	200
DANIELA ANDREINA CEVALLOS GUAMÁN	USD. \$ 200.00	16,75%	200	200
TOTAL CAPITAL SOCIAL COMPAÑÍA	USD. \$ 1,200.00	100,00%	1.200	1.200



Gladys Brandt Barrantes Espinosa
abogada
mat. 1630- CAL.



LEX CONSULT

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Julio 21 de 2011

Nro. 117981

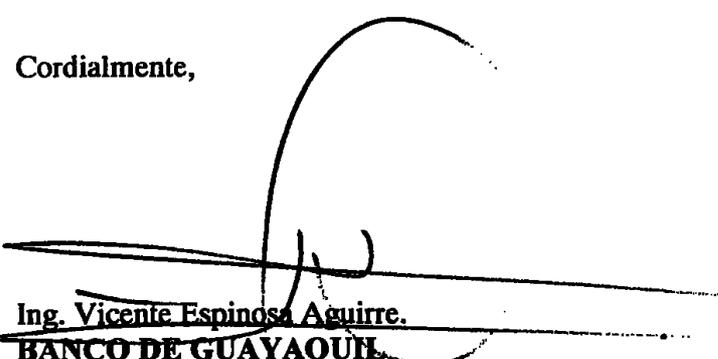
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL SUR COMAVISUR CIA. LTDA." El valor de \$ 1.200,00 USD Dólares (Un mil doscientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CEVALLOS MACAS FRANKLIN CRISTOBAL	\$	800.00
CEVALLOS GUAMAN GABRIELA ESTEFANIA	\$	200.00
CEVALLOS GUAMAN DANIELA ANDREINA	\$	200.00

TOTAL:	\$	----- 1.200.00
---------------	----	--------------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,


Ing. Vicente Espinosa Aguirre.

BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



COPIA
NOTARIA OCTAVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372521
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1104372717 NUÑEZ ABARCA RICHARD MESIAS
FECHA DE RESERVACION: 04/07/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL SUR COMAVISUR CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7372521

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2011 10:47:21

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



COPIA
NOTARIA OCTAVO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



Eduardo Ortega Ordóñez
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN LOJA



RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha veintiséis de julio del año dos mil once y en cumplimiento al contenido del artículo segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.2011.0202, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 29 de JULIO del 2011.- Loja, 24 de Agosto del 2011.-

EL NOTARIO,



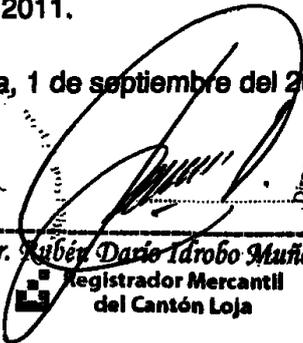
Eduardo Ortega Ordóñez
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN LOJA

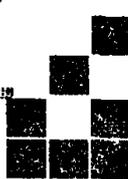


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.11.0202, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es **COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL SUR COMAVISUR CIA. LTDA.**, celebrada en la Notaria Octava del cantón Loja, con fecha 26 de julio del 2011, en el **REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2011**, bajo la partida No. 785, y anotado en el repertorio con el No. 2261, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 29 de julio del 2011.

Loja, 1 de septiembre del 2011.


Dr. Rubén Darío Tárobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja


Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.139

Denominación: COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL SUR COMAVISUR CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Octavo				Fecha: 26/Julio/2011					
Fecha de Constitución: 26/Julio/2011				Notario: Octavo					
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 1200					
Representante:				Abogado: LUIS CORDERO					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

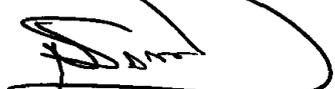
Loja, 29/Julio/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL SUR COMAVISUR CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del cantón LOJA, el 26/Julio/2011 .

Atentamente,




Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.134
VSB/

Insertar Firma



OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1059

Loja, 29 JUL. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL SUR COMAVISUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Richard Nuñez
1104 372717

9/NOV/2011